



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional
de Protección
Fitosanitaria

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS R-01

R-01
2017

ESP

Organismos vivos modificados, bioseguridad y especies exóticas invasivas

ADOPTADO 2001 | PUBLICADO 2017

La FAO fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO aprueba los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Cuando se reproduzca la presente recomendación de la CMF, debería mencionarse que las versiones actualmente aprobadas de las recomendaciones de la CMF pueden obtenerse en: <https://www.ippc.int/es/core-activities/governance/cpm/cpm-recommendations-1/cpm-recommendations/>.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación, así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a <http://www.fao.org/contact-us/licence-request/es> o a copyright@fao.org. Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización (www.fao.org/publications/es) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a publications-sales@fao.org. Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende con preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

© FAO 2001/Secretaría de la CIPF

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la recomendación de la CMF.

1999-10: La CIMF-2 creó un Grupo de Trabajo Exploratorio de Composición Abierta

2001-04: La CIMF-3 aprobó la recomendación de la CMF Organismos vivos modificados, bioseguridad y especies exóticas invasivas (R-01).

2016-12: La Mesa de la CMF examinó y acordó con la Secretaría de la CIPF las enmiendas a tinta propuestas.

2017-04: La CMF-12 aceptó el nuevo formato y la incorporación de las enmiendas a tinta.

Última modificación de la historia de la publicación: 2017-04

ANTECEDENTES

En la presente Recomendación se ofrecen directrices sobre las funciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Comisión de Medidas Fitosanitarias (en adelante “la Comisión”) en lo que respecta a los organismos vivos modificados (OVM) y las especies exóticas invasivas (EEI). En la recomendación se ofrecen también directrices relativas a la comunicación y la cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

DIRIGIDA A

Las partes contratantes y las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF).

RECOMENDACIONES

1. Finalidad, ámbito de aplicación y actividades de la CIPF

La Comisión *confirma* que:

- a) La finalidad de la Convención es “actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la difusión e introducción de plagas de las plantas y productos vegetales, y promover las medidas para combatirlas” (artículo I.1). Se realiza esto con el deseo de proporcionar un marco para el desarrollo y la aplicación de medidas fitosanitarias armonizadas y la elaboración de normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF), teniendo en cuenta los principios internacionalmente aprobados que rigen la protección de la salud de las plantas, seres humanos y animales, y el medio ambiente.
- b) El término “plantas” no se refiere sólo a las plantas cultivadas y la protección no se limita a los daños directos causados por las plagas. La definición de plaga de la CIPF es “cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales”. La definición de la CIPF incluye también las malas hierbas y otras especies que tienen efectos indirectos en las plantas. Por consiguiente, el ámbito de la aplicación de la Convención abarca la protección de la flora silvestre que da lugar a una importante contribución a la conservación de la diversidad biológica.
- c) La CIPF estipula derechos y obligaciones apoyados por un sistema de normas y procedimientos para identificar las plagas que amenazan la salud de las plantas, evaluando sus riesgos y determinando la fuerza de las medidas que han de utilizarse contra la introducción y propagación de las mismas. Con arreglo a la CIPF, la mayoría de los países han establecido organizaciones reglamentarias experimentadas en la evaluación y gestión de los riesgos de las plagas que amenazan la salud de las plantas.

Aunque la CIPF tiene claramente aplicaciones con respecto a la propagación de plagas relacionadas con el comercio internacional, la Convención no se limita a este aspecto. La cooperación internacional adopta muchas formas que se incluyen en el ámbito de aplicación de la Convención. La CIPF trabaja en colaboración con otras organizaciones competentes para evitar la duplicación y estimular la armonización en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de otros instrumentos.

2. Función de la CIPF con respecto a los OVM y los productos de la biotecnología moderna

La Comisión *confirma* que:

- a) En consonancia con el mandato de la CIPF de proteger la salud de las plantas, las preocupaciones en relación con las plagas de las plantas que puedan presentar los OVM y los productos de la biotecnología moderna, se incluyen en el ámbito de aplicación de la CIPF.
- b) Los sistemas de análisis y gestión de riesgos de la CIPF son apropiados para la evaluación y gestión, si es necesario, de los riesgos directos o indirectos de plagas para la flora cultivada y silvestre y los productos vegetales que puedan presentar los OVM y los productos de la biotecnología moderna.

- c) Los sistemas y procedimientos de la CIPF son pertinentes y adecuados para la gestión de los riesgos planteados por los OVM y los productos de la biotecnología moderna en cuanto que se relacionan con la protección fitosanitaria.
- d) Los mecanismos y estructuras nacionales existentes para los sistemas fitosanitarios pueden constituir una base o un modelo para elaborar otros enfoques prácticos de la gestión de los riesgos asociados con los OVM y los productos de la biotecnología moderna.

3. Necesidad de elaborar normas internacionales para medidas fitosanitarias relacionadas con los OVM y los productos de la biotecnología moderna

La Comisión *confirma* que:

- a) Los riesgos de plagas de las plantas asociados con los OVM y los productos de la biotecnología moderna entran claramente dentro del ámbito de aplicación de la CIPF.

4. Relación entre las EEI y las plagas cuarentenarias

La Comisión *confirma* que:

- a) Las especies que pueden ser invasivas y afectar directa o indirectamente a las plantas o productos vegetales o que puedan utilizarse como agentes de control biológico deberán ser evaluadas, vigiladas y gestionadas, si es necesario, de conformidad con las disposiciones y normas de la CIPF.
- b) Las especies que se identifican en la sección siguiente y que están ausentes (no presentes) en una zona (o, si están presentes, su distribución está limitada y están sujetas a control oficial) deberían considerarse plagas cuarentenarias y someterse a medidas de conformidad con las disposiciones y normas de la CIPF.

5. Función de la CIPF en relación con EEI

La Comisión *confirma* que:

- a) La CIPF estipula derechos y obligaciones y ha elaborado normas y procedimientos cuya finalidad es evitar la introducción y propagación de plagas de plantas y productos vegetales, que incluyen las EEI.
- b) La aplicación de la CIPF, incluyendo sus disposiciones y normas, es directamente pertinente para la aplicación nacional del Art. 8 h) y otros artículos y actividades pertinentes del CDB y para el desarrollo ulterior del programa de trabajo del CDB sobre especies exóticas. Además, es directamente pertinente y coincide con la intención de los principios rectores del CDB para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats o las especies¹ (COP 6 Decisión VI/23).
- c) Muchas disposiciones y normas de la CIPF son directamente pertinentes y coinciden con el ámbito de aplicación e intención evidentes de estos principios rectores del CDB. Las esferas pertinentes son, entre otras, las siguientes:
 - constitución de marcos jurídicos reglamentarios;
 - creación de capacidad y asistencia técnica a países en desarrollo;
 - evaluación y gestión de posibles riesgos de plagas de plantas;
 - protección de áreas que pueden estar amenazadas por plagas de plantas;
 - aplicación de medidas para evitar la introducción no intencionada de plagas de plantas;
 - certificación de que se han aplicado procedimientos de gestión de riesgos;
 - evaluación y gestión de la introducción intencionada de organismos que pueden ser plagas de plantas, incluyendo organismos presentados como benéficos y de control biológico;

¹ Principios de orientación del CDB: <https://www.cbd.int/decision/cop/?id=7197>

- intercambio de información científica y reglamentaria pertinente para las plagas de las plantas;
- cooperación entre países para reducir al mínimo los efectos de las plagas de las plantas;
- detección, control y erradicación de plagas en la flora agrícola y silvestre.

Además de las disposiciones de la CIPF pertinentes para los principios rectores del CDB, la CIPF ha establecido también normas y ha elaborado procedimientos operativos basándose en su larga experiencia en la gestión de riesgos de plagas de las plantas.

La Comisión insta *decididamente*:

- d) a las ONPF a que comuniquen el ámbito de aplicación y la responsabilidad de la CIPF a los funcionarios de sus países competentes en el trabajo del CDB sobre EEI (incluidos los principios rectores del CDB para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitat o las especies (COP 6 Decisión VI/23).

6. Necesidad de elaborar normas internacionales para medidas fitosanitarias relacionadas con EEI

La Comisión:

- a) *confirma* que las preocupaciones ambientales relacionadas con las plagas de las plantas se especifican en la NIMF 2 (*Directrices para el análisis del riesgo de plagas*).
- b) *señala* que en la [NIMF 11 \(Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias\)](#) se ofrece información sobre los riesgos ambientales asociados a las plagas de las plantas y se ayuda a aclarar la función de la CIPF y a ofrecer a las partes contratantes asistencia en lo que concierne a sus derechos y obligaciones.
- c) *señala* que algunos países utilizan la metodología y sistemas de análisis de riesgo de plagas de la CIPF para afrontar los impactos ambientales de las plagas de las plantas, principalmente en la horticultura, agricultura y actividad forestal, pero, de conformidad con el mandato de la CIPF, tales sistemas se están utilizando con mayor amplitud en otros países.
- d) *acepta* que la Comisión continúe considerando nuevos temas de normas para asegurar que sean adecuadas para afrontar los riesgos ambientales de las plagas de las plantas.

La Comisión *reconoce* en particular que:

- e) en virtud del actual mandato de la CIPF de que se tengan en cuenta las preocupaciones ambientales, debería haber una aclaración ulterior en la NIMF 11 de los siguientes cinco puntos relacionados con posibles riesgos ambientales de plagas de las plantas:
 - reducción o eliminación de especies de plantas autóctonas en peligro (o amenazadas)
 - reducción o eliminación de una especie vegetal fundamental (especie que desempeña una función importante en el mantenimiento de un ecosistema)
 - reducción o eliminación de una especie vegetal que es un componente principal de un ecosistema autóctono
 - causa de un cambio en la diversidad biológica vegetal de forma que provoque una desestabilización del ecosistema
 - necesidad de programas de lucha, erradicación o gestión en caso de que se introdujera una plaga cuarentenaria, y repercusiones de dichos programas (p. ej. plaguicidas, o liberación de predadores y parásitos no autóctonos) en la diversidad biológica.

7. Creación de capacidad en relación con los aspectos de interés para la CIPF de los OVM, los productos de la biotecnología moderna y las EEI

La Comisión:

- a) *insta* a las partes contratantes a determinar sus necesidades de creación de capacidad fitosanitaria y reconocer las necesidades especiales de los países en desarrollo con respecto a los OVM y los productos de la biotecnología moderna, y las EEI.
- b) *acepta* que los aspectos de interés para la CIPF de los OVM, los productos de la biotecnología moderna y las EEI, y los problemas pertinentes de riesgos ambientales se incluyan en las actividades correspondientes de creación de capacidad de la CIPF.
- c) *acepta* que se desarrolle la labor con el CDB y otros órganos pertinentes y se ejecuten programas apropiados que atiendan las necesidades de las partes contratantes en relación con esferas de interés común.

8. Comunicación y cooperación en relación con los OVM, los productos de la biotecnología moderna y las EEI

La Comisión *reconoce* que:

- a) los OVM y los productos de la biotecnología moderna y las EEI están regulados por diversos acuerdos e iniciativas internacionales. En consecuencia, la Comisión consideró necesario, para alcanzar el objetivo de la coherencia y el apoyo mutuo en la aplicación de esos acuerdos, *reforzar* la cooperación entre la CIPF y el CDB.

La Comisión *conviene* en que:

- b) cuando proceda, la Secretaría de la CIPF invite a los miembros de la Comisión a asistir a reuniones pertinentes de otras organizaciones en nombre de la Comisión.
- c) la Secretaría de la CIPF trabaje en colaboración estrecha con la Secretaría del CDB y asista a las reuniones pertinentes del CDB y que la Secretaría de la CIPF invite al CDB a asistir a las reuniones pertinentes de la CIPF.
- d) la Secretaría de la CIPF coopere con otros organismos de elaboración de normas para garantizar que se abarquen debidamente esferas de interés común.
- e) las cuestiones de comunicación y cooperación se traten como parte del proceso de planificación estratégica de la Comisión.

La Comisión *insta decididamente*:

- f) a las partes contratantes a que comuniquen los intereses y cuestiones de la CIPF a los funcionarios del país responsables en los asuntos del CDB, incluido el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA), y las cuestiones relacionadas con el Protocolo de Cartagena, para asegurar que las obligaciones en virtud de la CIPF se comprendan y se tengan en cuenta, cuando sea apropiado, al preparar posiciones. Esto incluye:
 - entablar contactos con funcionarios competentes dentro del país
 - informarles sobre la CIPF y sobre la forma en que los países alcanzan sus objetivos (legislación, políticas, programas)
 - exponer qué normas para medidas fitosanitarias contribuyen a dichos objetivos y de qué manera
 - ayudar a los preparativos en el país para el CDB, SBSTTA, Protocolo de Cartagena y actividades conexas.

RECOMENDACIONES SUSTITUIDAS POR ESTA RECOMENDACIÓN

La presente recomendación sustituye la Recomendación ICPM-2/1 de la Comisión.